

# GACETA OFICIAL

ÓRGANO DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE

DIRECTORA DE LA GACETA OFICIAL

JOYCE DÍAZ ORDAZ CASTRO

Gutiérrez Zamora s/n Esq. Diego Leño, Col. Centro

Tel. 22 88 17 81 54

Xalapa-Enríquez, Ver.

Tomo CCIX	Xalapa-Enríquez, Ver., viernes 1 de marzo de 2024	Núm. Ext. 090
-----------	---	---------------

## SUMARIO

### GOBIERNO DEL ESTADO

PODER EJECUTIVO

Oficina del Gobernador

DECRETO QUE PROHÍBE LAS QUEMAS AGROPECUARIAS QUE NO CUMPLAN CON LAS CONDICIONES GENERALES QUE ESTABLECEN LAS NORMAS OFICIALES MEXICANAS REFERENTE A LAS ESPECIFICACIONES TÉCNICAS DE MÉTODOS DE USO DEL FUEGO EN TERRENOS FORESTALES, TEMPORALMENTE FORESTALES, PREFERENTEMENTE FORESTALES Y TERRENOS DE USO AGROPECUARIO.

folio 0294

**NÚMERO EXTRAORDINARIO  
TOMO IV**

# GOBIERNO DEL ESTADO

## PODER EJECUTIVO

### Oficina del Gobernador

**CUITLÁHUAC GARCÍA JIMÉNEZ**, Gobernador Constitucional del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, en ejercicio de las facultades que me confieren los artículos 27, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 42 y 49 fracciones I, V y XXIII de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 8 fracciones II y XIV de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, y 11 fracción XVIII, de la Ley de Desarrollo Forestal Sustentable para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, y

## CONSIDERANDO

- I. Que el artículo 4º, quinto párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece que: *“Toda persona tiene derecho a un medio ambiente sano para su desarrollo y bienestar. El Estado garantizará el respeto a este derecho. El daño y deterioro ambiental generará responsabilidad para quien lo provoque en términos de lo dispuesto por la ley”*;
- II. Que el artículo 27, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece que, el Estado tendrá en todo tiempo el derecho de imponer a la propiedad privada las modalidades que dicte el interés público, así como el de regular, en beneficio social, el aprovechamiento de los elementos naturales susceptibles de apropiación, y que se dictarán las medidas necesarias para preservar y restaurar el equilibrio ecológico;
- III. Que el artículo 4, párrafo segundo, de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, establece que: *“El Estado garantizará el derecho a la vida del ser humano y su seguridad humana, desde el momento de la concepción hasta la muerte natural, como valor primordial que sustenta el ejercicio de los demás derechos, salvo las excepciones previstas en las leyes”*;

- IV.** Que el artículo 8, primer y segundo párrafos, de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, dispone que: *“Los habitantes del Estado tienen derecho a vivir y crecer en un ambiente saludable, ecológicamente equilibrado y sustentable, para su bienestar y desarrollo humano. Las autoridades desarrollarán planes y programas destinados a la preservación, aprovechamiento racional y mejoramiento de los recursos naturales, de la flora y la fauna existentes en su territorio, así como para la prevención y combate a la contaminación ambiental. Asimismo, realizarán acciones de prevención, adaptación y mitigación frente a los efectos del cambio climático. Las personas serán igualmente responsables en la preservación, restauración y equilibrio del ambiente, así como en las acciones de prevención, adaptación y mitigación frente al cambio climático, disponiendo para tal efecto del ejercicio de la acción popular ante la autoridad competente, para que atienda la problemática relativa a esta materia”;*
- V.** Que los artículos 8 y 11, fracción XV, de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, establecen que, en el Marco de Implementación y Cumplimiento se integrará el conjunto de principios, lineamientos y procedimientos para garantizar el respeto y aplicación de las salvaguardas y los derechos humanos, bajo el principio de protección más amplia a las personas, para reducir al mínimo los riesgos sociales y ambientales; así como llevar a cabo acciones de prevención, capacitación y combate de incendios forestales, en congruencia con el programa nacional respectivo;
- VI.** Que, en ese contexto, el artículo 53, fracción IX, de la Ley mencionada en el párrafo que antecede, establece que, las Normas Oficiales Mexicanas regulan los sistemas, métodos, servicios y mecanismos relativos a la prevención, combate y control de incendios forestales, y al uso del fuego en terrenos forestales o preferentemente forestales;
- VII.** Que, en la órbita local, la Ley de Desarrollo Forestal Sustentable para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, en su artículo 8, fracción II, establece que el Servicio Estatal Forestal atenderá de manera coordinada y prioritaria las acciones de prevención, combate y control de incendios forestales; y correlativamente y de forma concreta, el artículo 11 fracción XVIII, establece la facultad del Ejecutivo del Estado, regular el uso de fuego en las actividades relacionadas con las actividades agropecuarias o de otra índole, que pudieran afectar los ecosistemas forestales;
- VIII.** Que es atribución de los Ayuntamientos diseñar, formular y aplicar, en concordancia con la política nacional y estatal, la política forestal del municipio, de conformidad con el artículo 12 fracciones I y XIX, de la ley citada en el anterior Considerando;
- IX.** Que el artículo 49 de la Ley de Desarrollo Forestal Sustentable para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, establece que, los propietarios y poseedores de los terrenos forestales y preferentemente forestales y sus colindantes, quienes realicen el aprovechamiento de recursos forestales, la forestación o plantaciones forestales comerciales y reforestación, así como los prestadores de servicios técnicos forestales responsables de

los mismos y los encargados de la administración de las áreas naturales protegidas, estarán obligados a ejecutar trabajos para prevenir, combatir y controlar incendios forestales, en los términos de las Normas Oficiales Mexicanas aplicables;

- X.** Que el artículo 52, de la ley citada en el considerando anterior, refiere que quienes hagan uso del fuego, en contravención de las disposiciones de esa Ley y de las Normas Oficiales Mexicanas, recibirán las sanciones previstas por dicha normativa, sin perjuicio de las sanciones de tipo penal y administrativo establecidas en otras disposiciones legales aplicables;
- XI.** Que el Plan Veracruzano de Desarrollo 2019-2024, en el bloque IV, referente a “Medio Ambiente” señala que, se requiere reconocer las problemáticas específicas en materia de desarrollo social, salud, medio ambiente y seguridad que aquejan a la entidad, para entonces articular un conjunto de políticas públicas de impacto directo mediante la coordinación responsable de las dependencias y entidades, para conformar un modelo estatal de atención eficiente e integrador;
- XII.** Que, en el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, durante el periodo comprendido del 01 de enero al 08 de febrero de 2024, se han registrado 15 incendios forestales, afectando una superficie de 42. 65 hectáreas;
- XIII.** Que considerando los reportes semanales emitidos durante 2023 por la Comisión Nacional Forestal, indican que los incendios forestales tuvieron su origen en el uso inadecuado del fuego, de los cuales el: 0.18% festividades y rituales, 0.20% transportes, 0.34% residuos de aprovechamiento forestal, 0.38% limpieas de derecho de vía, 0.97% otras actividades productivas, 1.63% quema de basureros, 2.63% naturales, 2.79% cazadores, 2.90% fumadores, 5.77% fogatas, 8.40% actividades pecuarias, 18.89% actividades agrícolas, 19.09% actividades desconocidas y 35.83% intencional, como sucede en el estado y en muchas otras entidades federativas, donde la cultura campesina tradicional mexicana incluye practicas ancestrales, (roza tumba y quema) de manejo del fuego, para limpiar las parcelas de malezas o residuos agrícolas, y/o promover el rebrote de forrajes en el área de pastoreo expansivo, y
- XIV.** Que en condiciones desfavorables estas prácticas pueden dar inicio a incendios forestales descontrolados, de manera que, hay razones para que estas condiciones pudieran presentarse con frecuencia, debido al proceso global del cambio climático, por ello se requiere transformar las prácticas tradicionales, con el fin de eliminar de formar progresiva el uso del fuego y reforzar la capacidad de respuesta disminuyendo este tipo de conflagraciones.

Por lo anterior expuesto, he tenido a bien emitir el siguiente:

**DECRETO POR EL QUE SE PROHÍBEN LAS QUEMAS AGROPECUARIAS QUE NO CUMPLAN CON LAS CONDICIONES GENERALES QUE ESTABLECEN LAS NORMAS OFICIALES MEXICANAS REFERENTE A LAS ESPECIFICACIONES TÉCNICAS DE MÉTODOS DE USO DEL FUEGO EN TERRENOS FORESTALES, TEMPORALMENTE FORESTALES, PREFERENTEMENTE FORESTALES Y TERRENOS DE USO AGROPECUARIO.**

**Artículo Primero.** Se prohíben las quemas agropecuarias en la entidad veracruzana a partir del día quince de marzo hasta el día veintisiete de mayo de dos mil veinticuatro, que no cumplan con las condiciones generales que establece la Norma Oficial Mexicana NOM-015-SEMARNAT/SAGARPA-2007, QUE ESTABLECE LAS ESPECIFICACIONES TÉCNICAS DE MÉTODOS DE USO DEL FUEGO EN LOS TERRENOS FORESTALES Y EN LOS TERRENOS DE USO AGROPECUARIO.

**Artículo Segundo.** Se prohíben las quemas agropecuarias en la entidad veracruzana a partir del día veintiocho de mayo hasta el día catorce de agosto de dos mil veinticuatro, que no cumplan con las condiciones generales que establece la Norma Oficial Mexicana NOM-015-SEMARNAT/AGRICULTURA-2023, QUE ESTABLECE LAS ESPECIFICACIONES TÉCNICAS DE MÉTODOS DE USO DEL FUEGO EN LOS TERRENOS FORESTALES, TEMPORALMENTE FORESTALES, PREFERENTEMENTE FORESTALES, EN LOS TERRENOS DE USO AGROPECUARIO Y COLINDANTES.

**Artículo Tercero.** Se exhorta a las autoridades federales, estatales y municipales, para que en el ámbito de sus competencias promuevan la debida observancia de las NOM-015-SEMARNAT/SAGARPA-2007 y NOM-015-SEMARNAT/AGRICULTURA-2023, con la finalidad de evitar incendios forestales que ponga en riesgo la vida de las personas, sus bienes, así como los servicios ecosistémicos que nos brindan los bosques y selvas de nuestro Estado.

**Artículo Cuarto.** Se instruye a las autoridades de la Administración Pública Estatal, para que, en el ámbito de su competencia, lleven acciones preventivas y de seguridad necesarias para el debido cumplimiento del presente Decreto.

**Artículo Quinto.** Los dueños y poseedores de terrenos forestales, temporalmente forestales, preferentemente forestales, y de uso agropecuario y colindantes que tengan la necesidad de realizar alguna quema, deberán dar cumplimiento a las NOM-015-SEMARNAT/SAGARPA-2007 y NOM-015-SEMARNAT/AGRICULTURA-2023.

**T R A N S I T O R I O S**

**PRIMERO.** Publíquese en la Gaceta Oficial, Órgano del Gobierno del Estado Veracruz de Ignacio de la Llave.

**SEGUNDO.** El presente Decreto entrará en vigor a partir del día de su publicación.

Dado en el Palacio de Gobierno, residencia del Poder Ejecutivo del Estado, en la ciudad de Xalapa-Enríquez, Veracruz de Ignacio de la Llave, a los veintiséis días del mes de febrero del año dos mil veinticuatro.

**CUITLÁHUAC GARCÍA JIMÉNEZ**  
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO  
DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE  
RÚBRICA.

folio 0294

# A V I S O

A todos nuestros usuarios:

Se les informa que el módulo de la *Gaceta Oficial*, en la ciudad de Xalapa, se encuentra ubicado en la siguiente dirección:

Calle Gutiérrez Zamora sin número, esquina Diego Leño, (Planta baja de Palacio Federal), colonia Centro, C.P. 91000, Xalapa-Enríquez, Ver.

**Tarifa autorizada de acuerdo al Decreto número 599 que reforma el Código de Derechos para el Estado, publicado en la Gaceta Oficial de fecha 26 de diciembre de 2017**

<b>PUBLICACIONES</b>	<b>U.M.A.</b>	<b>COSTO EN PESOS INCLUIDO EL 15% PARA EL FOMENTO A LA EDUCACIÓN</b>
<b>a)</b> Edictos de interés pecuniario, como: Prescripciones positivas, denuncias de juicio sucesorio, aceptación de herencia, remates, convocatorias para fraccionamientos, palabra por inserción;	<b>0.0360</b>	<b>\$ 4.49</b>
<b>b)</b> Edictos de interés social como: Cambio de nombre, póliza de defunción, palabra por inserción;	<b>0.0244</b>	<b>\$ 3.05</b>
<b>c)</b> Cortes de caja, balances o cualquier documento de formación especial por plana tamaño Gaceta Oficial;	<b>7.2417</b>	<b>\$ 904.17</b>
<b>d)</b> Sentencias, resoluciones, deslinde de carácter agrario y convocatorias de licitación pública, una plana tamaño Gaceta Oficial.	<b>2.2266</b>	<b>\$ 278.00</b>
<b>V E N T A S</b>	<b>U.M.A.</b>	<b>COSTO EN PESOS INCLUIDO EL 15% PARA EL FOMENTO A LA EDUCACIÓN</b>
<b>a)</b> Gaceta Oficial de una a veinticuatro planas;	<b>2.1205</b>	<b>\$ 264.76</b>
<b>b)</b> Gaceta Oficial de veinticinco a setenta y dos planas;	<b>5.3014</b>	<b>\$ 661.91</b>
<b>c)</b> Gaceta Oficial de setenta y tres a doscientas dieciséis planas;	<b>6.3616</b>	<b>\$ 794.28</b>
<b>d)</b> Número Extraordinario;	<b>4.2411</b>	<b>\$ 529.52</b>
<b>e)</b> Por hoja certificada de Gaceta Oficial;	<b>0.6044</b>	<b>\$ 75.46</b>
<b>f)</b> Por un año de suscripción local pasando a recogerla;	<b>15.9041</b>	<b>\$ 1,985.71</b>
<b>g)</b> Por un año de suscripción foránea;	<b>21.2055</b>	<b>\$ 2,647.62</b>
<b>h)</b> Por un semestre de suscripción local pasando a recogerla;	<b>8.4822</b>	<b>\$ 1,059.05</b>
<b>i)</b> Por un semestre de suscripción foránea;	<b>11.6630</b>	<b>\$ 1,456.19</b>
<b>j)</b> Por un ejemplar normal atrasado.	<b>1.5904</b>	<b>\$ 198.57</b>

**UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE \$ 108.57**

<p><b>EDITORIA DE GOBIERNO DEL ESTADO DE VERACRUZ</b></p> <p><b>DIRECTORA DE LA GACETA OFICIAL: JOYCE DÍAZ ORDAZ CASTRO</b></p> <p><b>Módulo de atención:</b> Calle Gutiérrez Zamora s/n, Esq. Diego Leño, Col. Centro Xalapa, Ver. C.P. 91000</p> <p><b>Oficinas centrales:</b> Km. 16.5 Carretera Federal Xalapa-Veracruz Emiliano Zapata, Ver. C.P. 91639</p> <p><b>Suscripciones, sugerencias y quejas a los teléfonos:</b> 279 834 2020 al 23</p> <p><b>www.editoraveracruz.gob.mx</b></p>	<p><b>gacetaoveracruz@gmail.com</b></p>
---	---